Don Alfon por la gra de dios Rey de castella de toledo de leon de galliza de sevilla de cordoua de murcia de jahen
del Algarb. Señor de bizcaya de molyna Alle Alcalle dela abdad de mga o sigl Sce o sigles ger dues. E estando
enta bregedes. Sselut. sgm Sepades q gal de monedo. Jayme. Juffre madido del onego dela dicha abdad
vengeo ance. mostrado nos sus personas q nos embio el dicho onego Scalladas co su Scallo en q nos
enbiaua dz q le enuiassemos Alguos merinos dey de mga. Vendo pu omen llamado Affonso Affonso de
moros en nro Sennor. et sevendo ant nro logar de mula. Glos gmeros de leche q corrio Aplugo. E es
dela orden de Scntiago. q lauaua ende pieça de bano de beste. de oz ganado. et Glos dichos bnos bes
nos. q Salieron alas Armadas. et q fueron en Alcance en pos delos gmeros mas de Gnto leguas. Glos
les quito. les apreso la psa. et ante Alcance. q tolleronle xxb cauallos alos sus bozjnos. et q po lopez
Juzo Alcalde del dicho logar de pliego. q demando al dicho ganado por q no auia rasnochado en qnto dl
et Glos mualgados. q deuiesse. q magues no rasnochassen en la qnta dela guerra. E Sse deuia dello pagar
las hechas delos cauallos. E Sse. q pdieron por lo ocupar. et q sobresto. q fue dada Sntia por el adelan
en Sseuilla. dalas pes en q Judgo. el dicho adelan. q el dicho ganado fuesse. delos mualgados. et pagar
las hechas en q mo complesse. et q el dicho po lopez. q ouiesse la dicha Sntia. et q assi fuesse. q pdiesse
el dicho vn par de bueys. e vna Asna. q dezia q era suya por hechas de vna feredat. q auia en la mara
et despues desto. el dicho po lopez Alcalde. no querendo en como este feccho era passado. e librado por Sntia. q
mo vna nra carta en q mandamos a nos los dichos Alcalle. e Alguasil. q viessedes el fecho del empara
llo. delos cauallos. et si fallassedes por el dicho fecho. q llo. q mualgados. q leuauan los moros. e no Sseria
de mill de xanes. q lo auia. q ropian. a sus dueños. q fuessedes. q no dexando como este fecho fuesse
librado por Sntencia del adelan. q fuesse dado por hechas como dicho es. et q. agora. q las traye a pleito
sobrello. et enbiaron nos pedir merced. q nos enbiassemos mandar por nra carta. q Sselos dichos mualgados
fuesse. nos nos. q este fecho passo. dela manera q dicho es. q les dessedes ende pleitos. et q el dicho po lopez
no auia ende Alcalde. ni pueda fer mas demanda Sobresto. nos. por q dicen q Sseguir fue del empara
dor. q dize el adelan no deue ser Alcalde. et asi q pues este pleito fue librado por Sntencia del adelan.
las pres confirmadas. como dicho es. q la no deue ser. e nos queremos lo pribar. por q les mande
mos vista esta nra carta. q Sselos dichos mualgados. q este fecho passo en la manera q dicho es. e sseyendo
nos como deue. et oyda. el fiscal del empador. dios q dela Sntencia q dio el adelan Sobre el nro como esta
no auia Alcalde. q no conoscades mas deste pleito. ni Astimades. al dicho po lopez. ni a otro por el. q leua
los dichos mualgados. a pleito Sobresto nro. e los dexes ende pacifficos. et desto q no dexes ende Alcalde
al dicho po lopez. et esto no lo dayedes de fer por la carta nra q el dicho po lopez vos mostro. como
nro como dicho es. et no fagades ende al. so pena dela nra merced. Dada en burgos. dos dias de mayo
Era de mill. trezientos. e setenta. e dos annos. Yo fernand. la fiz escriuir por mandado del Rey. Alfon. ge
anssi. ge. V. diego. ge. Alffon nic